

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: trabajos de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto de urbanización, de estudio de seguridad y salud, dirección facultativa y coordinación de la seguridad y del saneamiento de la calle Guadarrama.
 - c) Lote: no procede.
 - d) BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de agosto de 2006.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso público.
4. Presupuesto base de licitación: importe total, 46.500,00 euros.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 27 de septiembre de 2006.
 - b) Contratista: "Dopco, Sociedad Limitada"
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación: 37.200 euros (impuesto sobre el valor añadido incluido).

En Guadarrama.—El consejero-delegado, Ricardo Lozano Carmona.

(02/15.376/06)

HUMANES DE MADRID

URBANISMO

Aprobado definitivamente mediante decreto de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2006 el proyecto de reparcelación correspondiente a la Unidad de Ejecución número 2, Sector B, "Valdehondillo II", de las vigentes Normas Subsidiarias de Humanes de Madrid, tramitado a instancias de "Rucimar, Sociedad Limitada", en calidad de propietaria única, se publica el presente anuncio para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, pudiendo interponer contra dicho acuerdo potestativamente recurso de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que se estime procedente de conformidad con la legislación vigente.

Humanes de Madrid, a 6 de octubre de 2006.—El alcalde, Adolfo Álvarez Sojo.

(02/15.392/06)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

URBANISMO

El señor alcalde, mediante decreto de fecha 27 de septiembre de 2006, resolvió subsanar el error del proyecto de reparcelación del Sector 1 de las Normas Subsidiarias, siendo el adjudicatario de la parcela 31 de la manzana 11 don Juan Plaza Pérez, en vez de doña Aurelia Pérez Gismero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Santos de la Humosa, a 9 de octubre de 2006.—El alcalde, Francisco Javier López López.

(02/15.361/06)

MAJADAHONDA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda, en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2006, acordó aprobar con carácter definitivo una serie de correcciones, adaptaciones y modificaciones al texto de la ordenanza reguladora del medio ambiente, y publicar el texto íntegro de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Correcciones, adaptaciones y modificaciones al texto de la ordenanza reguladora del medio ambiente del Ayuntamiento de Majadahonda

Redacción final del articulado y anexos de la ordenanza reguladora del medio ambiente, una vez aprobadas definitivamente las correcciones, adaptaciones y modificaciones, por el Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda el día 26 de septiembre de 2006.

Art. 58. Los edificios de nueva construcción o en reestructuración total podrán dotarse de preinstalación de aire acondicionado que cumpla el artículo 94 de esta ordenanza, siendo obligatoria la previsión de colocación de la/s unidad/es condensadora/s en cubierta convenientemente instaladas, insonorizadas y apantalladas, en evitación de que dicha instalación se coloque en fachadas con el inconveniente estético que producen. En cualquier caso deberá comprobarse, durante su instalación real, el cumplimiento de los artículos 123 y 124 de esta ordenanza.

Art. 92. *Otras actividades.*—1. En los talleres de platerías, ebanistas u otros donde se produzcan emanaciones de gases o existan ambientes enrarecidos, la ventilación y extracción de aire se hará conforme a lo establecido en el artículo 47 de la presente ordenanza.

2. La evacuación de humos de parrillas, barbacoas y similares no podrá realizarse libremente a través de patios, terrazas, galerías y/o balcones.

En jardines y/o parcelas se procurará que la evacuación se realice a través de conductos adecuados que cumplan lo establecido en el artículo 47. Cuando no sea posible, la evacuación libre de humos se realizará de forma que exista la máxima distancia entre el punto de emisión y cualquier hueco o ventana de edificios o viviendas colindantes, siempre y cuando esta distancia sea superior a 8 metros, y se adoptarán las precauciones necesarias para evitar la propagación de humos al interior de edificios o viviendas colindantes. Asimismo, deberá existir una distancia mínima de 3 metros entre el foco emisor de fuego y los vallados o setos vegetales medianeros existentes.

Art. 387. *Protección a vegetales en el ordenamiento urbanístico.*

- a) Las actuaciones relativas a ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano se registrarán por lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- b) Para las actuaciones no contempladas en la Ley antedicha, los promotores de proyectos de ordenación urbanística y los particulares que actúen en zonas verdes, tanto públicas como privadas, procurarán el máximo respeto a los árboles y plantas existentes, y los que hayan de suprimirse forzosamente serán trasplantados en otro lugar del municipio, salvo justificación adecuada de inviabilidad técnica o excesivo coste, en cuyo caso se autorizará la tala, la cual implicará obligatoriamente la plantación de un ejemplar de la misma especie o alguna próxima y de edad lo más cercana posible al árbol talado.

Art. 437. *Tipificación de infracciones relativas a la limpieza viaria.*

(...)

2. Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 332, 334, 335, 342, 343, 346, 347, 348 y 352.

Art. 437 bis. *Tipificación de infracciones relativas a pintadas.*—Para aquellos supuestos contemplados en el artículo 349 de la presente ordenanza se establecerá la siguiente tipificación:

1. Serán infracciones leves:
 - a) Aquellas actuaciones que por su naturaleza accidental o de escasa cuantía, sean fácilmente reparables y no perjudiquen gravemente la estética y el entorno ambiental.
 - b) Cualquier actuación que constituya un incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse como infracciones graves o muy graves.
2. Serán infracciones graves:
 - a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.
 - b) Aquellas actuaciones cuya reparación requiera un tratamiento especial y que produzcan una lesión, degradación o perjuicio grave contra la estética y el entorno ambiental.
3. Serán infracciones muy graves:
 - a) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves.
 - b) Aquellas actuaciones realizadas en edificios o bienes muebles destinados a Servicios Públicos tales como la Casa Consistorial, centros de salud pública, establecimientos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cementerio, colegios, centros culturales, centros de mayores, fuentes...
 - c) Aquellas que pudieran producir peligro en la seguridad de las personas o las cosas tales como las realizadas sobre señales o indicadores de tráfico...
 - d) Aquellas realizadas sobre edificios históricos o singulares, así como las realizadas sobre edificios protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana.
 - e) Aquellas actuaciones cuya reparación requiera un tratamiento especial y que produzcan una lesión, degradación o perjuicio muy grave contra la estética y el entorno ambiental.

Art. 460 bis. *Sanciones aplicables por infracción de las normas relativas a pintadas.*—1. Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.
2. Infracciones graves:
 - Multa desde 750 hasta 1.500 euros.
3. Infracciones muy graves:
 - Multa desde 1.500 euros hasta 3.000 euros.

En el supuesto de que el infractor no proceda en el plazo de una semana a la reposición a la situación anterior, el concejal-delegado podrá imponerle multas coercitivas por importe de 200 euros cada una, en lapsos de tiempo semanales hasta el plazo máximo de un mes.

En el caso de que la persona responsable no proceda a dicha restauración en el plazo máximo de un mes desde la orden dictada al efecto, se procederá, previo apercibimiento expreso, a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración en los términos previstos en la legislación vigente.

Anexo 17. *Vertidos prohibidos.*—De conformidad con lo establecido en el Decreto 75/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Anexo 18. *Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.*—De conformidad con lo establecido en el Decreto 75/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Anexo 19. *Instalaciones industriales obligadas a presentar la solitud de vertido.*—De conformidad con lo establecido en el Decreto 75/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Anexo 20. *Documento de solitud de vertido.*—De conformidad con lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Anexo 21. *Formulario de autorización de vertido.*—De conformidad con lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Anexo 23. *Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos.*—De conformidad con lo establecido en el Decre-

to 75/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Anexo 27. *Índice de valoración de árboles.*—Se modifican los siguientes puntos:

Índice de especie o variedad:

1. Este índice será calculado como la décima parte de los precios medios de compraventa para las distintas especies de árboles en el mercado de venta al por menor de los mismos.

2. El precio de compraventa a tomar en consideración será el precio de venta de una unidad de árbol de 12 a 14 centímetros de perímetro de circunferencia y una altura de 2 a 2,5 metros, según su presentación habitual en mercado.

(...)

Índice de dimensiones:

Por medio de este índice se valoran las dimensiones de los árboles midiendo su perímetro de circunferencia la altura de 1,30 metros del suelo. El baremo a aplicar es el siguiente:

Hasta 30:	1.
De 31 a 60:	3.
De 61 a 90:	6.
De 91 a 120:	9.
De 121 a 150:	12.
De 151 a 180:	15.
De 181 a 210:	18.
De 211 a 240:	21.
De 241 a 270:	24.
De 271 a 300:	27.
De 301 a 330:	30.
De 331 a 360:	33.

Fórmula de valoración:

La valoración de los árboles será el resultado de multiplicar los índices regulados en los apartados anteriores, según la siguiente fórmula:

$$V = I_v * I_e * I_s * I_d$$

V: Valor del árbol.

I_v: Índice de especie o variedad.

I_e: Índice de valor estético y estado sanitario.

I_s: Índice de situación.

I_d: Índice de dimensión.

Ver ejemplo al final del anexo.

En Majadahonda, a 6 de octubre de 2006.—El alcalde-presidente, Narciso de Foxá Alfaro.

(03/25.209/06)

MAJADAHONDA

LICENCIAS

Por don José Luis Jordán Tabales, en representación de “Intermediación del Motor, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la instalación, apertura y funcionamiento de concesionario de coches en la calle de la Fresa, número 2, centro comercial “Equinoccio”, local F2-1, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Majadahonda, a 26 de septiembre de 2006.—La concejal de Urbanismo, Infraestructuras Públicas y Vivienda, Carmen Menéndez Rodríguez.

(02/14.969/06)

MAJADAHONDA

LICENCIAS

Por doña María Elda Soto Cuastumal se ha solicitado licencia para la instalación, apertura y funcionamiento de obrador de panadería, bollería y heladería en la calle Sacrificio, número 12, de esta municipalidad.